PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

RAWSON, 26 OCT 2026

VISTO:

El Expediente N° 3214/2026, Las leyes Nacionales N° 27.350, 27.669 y la Ley I N° 790; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 121 y 122 de la Constitución Nacional reconocen a las provincias los poderes no delegados al Gobierno federal y la facultad de darse sus propias instituciones y regirse por ellas, mientras que sus artículos 124 y 125 reconocen el dominio originario sobre los recursos naturales existentes en sus territorios y la potestad de promover el desarrollo económico, la industria y el aprovechamiento de sus recursos, en concordancia con las obligaciones de protección ambiental establecidas en su artículo 41;

1680

Que la Constitución de la Provincia del Chubut, en sus artículos 1° y 14 inciso 1), reconoce el libre ejercicio de los poderes y derechos no delegados al Gobierno federal; en sus artículos 18 inciso 2) y 72 garantiza el derecho a la protección de la salud y atribuye al Estado Provincial la función de normatizar, coordinar y fiscalizar las acciones y prestaciones sanitarias; en su artículo 83 dispone el fomento y la diversificación de la producción y de las industrias transformadoras de los recursos provinciales; y en su artículo 99 reconoce el dominio originario de la Provincia sobre sus recursos naturales y el deber de promover su aprovechamiento racional y ambientalmente sostenible;

Que las disposiciones de la Ley Nacional 27.350, sobre investigación médica y científica del uso medicinal del cannabis, y de la Ley Nacional 27.669, que regula la cadena productiva del cannabis medicinal y el cáñamo industrial, habilitan a las provincias a dictar e implementar normativas específicas en el marco de su autonomía;

Que la República Argentina ha adherido a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, dictando la normativa de adecuación interna a los objetivos acordados en el marco de esos tratados;

Que la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, no solo establece excepciones para el uso médico y científico del cannabis, reconociendo a los Estados parte la potestad de regular este ámbito conforme a sus normativas internas, sino que, de acuerdo con su

//...

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

artículo 28, inciso 2, exime del control al cultivo de la planta de cannabis destinado exclusivamente a fines industriales (fibra y semillas) y/u hortícolas;

Que la Ley I Nº 790 fue sancionada por unanimidad por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, reflejando el consenso legislativo y el compromiso de atender las demandas de la sociedad vinculadas a los beneficios del uso medicinal del cannabis y la promoción del cáñamo industrial, con el objetivo de mejorar el acceso a la salud de la población, diversificar la matriz productiva provincial, generar puestos de trabajo y fomentar avances científicos;

Que dicha ley representa un avance significativo en la promoción de la salud y el desarrollo económico mediante la regulación del cannabis medicinal y el cáñamo industrial, posicionando a la Provincia del Chubut como referente en materia legislativa y regulatoria, adaptándose a los avances científicos y necesidades sociales actuales, y estableciendo estándares elevados de calidad y seguridad en el sector;

Que la implementación del Registro de Usuarios de Cannabis de Chubut (REUSCCH) y la creación de la Agencia Chubutense de Cáñamo Industrial y Cannabis Medicinal (ACCICANN) son herramientas fundamentales para promover un control efectivo, la trazabilidad de los productos y el desarrollo de una industria sostenible;

Que el Estado Nacional, a través de la Ley N.º 27.350, ha establecido un marco legal para la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, habilitando a las provincias a regular y controlar su aplicación en sus respectivas jurisdicciones;

Que es deber del Estado Provincial promover el desarrollo económico sostenible, fomentando la creación y crecimiento de nuevas industrias, como la del cannabis medicinal y el cáñamo industrial, generando oportunidades de inversión, empleo, innovación tecnológica y diversificación productiva en la provincia;

Que resulta fundamental promover una política pública que salvaguarde el acceso seguro, informado y oportuno a tratamientos a base de cannabis medicinal a los pacientes y usuarios; reconociendo su derecho a una mejor calidad de vida y bienestar, y asegurando que dichos tratamientos se realicen bajo supervisión médica y en cumplimiento de la normativa vigente;

Que el acceso al cultivo medicinal, tanto individual como a través de

//...

1680

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

organizaciones de la sociedad civil, permite satisfacer necesidades terapéuticas, fomentando la participación comunitaria y el abordaje integral de la salud, siempre bajo los controles y regulaciones establecidos por la autoridad competente;

Que, asimismo, la creciente evidencia científica y las experiencias clínicas demuestran el potencial terapéutico y nutricional del cannabis y del cáñamo en animales, contribuyendo a mejorar su calidad de vida en el marco de una práctica veterinaria segura y regulada. Que, en este sentido corresponde promover la incorporación del uso veterinario de cannabis y sus derivados, así como del cáñamo industrial como suplemento alimenticio, fomentando la investigación y el desarrollo de productos estandarizados que cumplan con los requisitos de calidad y trazabilidad exigidos por las autoridades competentes. Que, de esta manera, se promueve la inclusión de la perspectiva veterinaria en los beneficios que brinda el cannabis medicinal y se fortalece el rol de los organismos encargados de controlar y supervisar la producción, distribución y prescripción de dichos productos;

1680

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

Que es necesario establecer una reglamentación clara y precisa que permita la efectiva aplicación de la Ley I N.º 790, asegurando el cumplimiento de sus objetivos, facilitando su operatividad y garantizando la seguridad jurídica de todos los actores involucrados;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 155 inciso 1) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley I N° 790 - "REGULAR EL ACCESO SEGURO E INFORMADO AL USO MEDICINAL, TERAPÉUTICO Y/O PALIATIVO DEL DOLOR, DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS", que como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- La SECRETARÍA DE SALUD será la Autoridad de Aplicación de la Ley I N° 790 y de la Reglamentación que se aprueba por el presente decreto, en colaboración con el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el MINISTERIO DE

//...

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

SEGURIDAD Y JUSTICIA, según corresponda.

Artículo 3°.- La AGENCIA CHUBUTENSE DE CÁÑAMO INDUSTRIAL Y CANNABIS MEDICINAL (ACCICANN), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Producción, será el organismo administrativo encargado de emitir las licencias y autorizaciones administrativas referidas al cultivo, producción, almacenamiento, transporte, industrialización, comercialización y cualquier otra actividad relacionada con el marco industrial del cannabis medicinal y el cáñamo industrial y/u hortícola en la provincia.

Artículo 4°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SALUD y a la ACCICANN para que, en el ámbito de sus competencias, dicten las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la efectiva aplicación de la Reglamentación que se aprueba por el presente decreto.

Artículo 5°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO efectuará las asignaciones y reasignaciones presupuestarias que sean necesarias para atender las partidas que requiera el cumplimiento del presente decreto, incluyendo la implementación y funcionamiento de la ACCICANN.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

Artículo 7°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, dése al REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut

Abg. AGUSTINA MORALES
A/C Ministerio de Gobierno
Provincia del Chubut

DECRETO Nº 1680.-

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

PROVINCIA DEL CHUBUT CHUBUT GOBERNACION

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1680

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY I N° 790

REGULAR EL ACCESO SEGURO E INFORMADO AL USO MEDICINAL, TERAPEUTICO Y/O PALIATIVO DEL DOLOR, DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS

CAPÍTULO I: OBJETO

Artículo 1°.- Objeto, alcances y definiciones. El acceso seguro e informado al uso de la planta de Cannabis y sus derivados comprende los usos medicinales terapéuticos y/o paliativos del dolor, veterinarios, nutricionales, cosméticos, industriales, de sanidad y fertilidad vegetal.

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Agencia Chubutense de Cáñamo Industrial y Cannabis Medicinal (ACCICANN), determinará los usos admitidos y estará facultada para realizar las ampliaciones correspondientes a otros usos que surjan como resultado de avances en la investigación científica y el desarrollo tecnológico e industrial.

La autoridad de aplicación establecerá los procedimientos y requisitos necesarios para la correcta implementación de estos usos, garantizando el cumplimiento de las normativas nacionales y provinciales vigentes, la protección de la salud pública, la seguridad jurídica de los actores involucrados, la sustentabilidad ambiental y el desarrollo integral de la cadena productiva.

A los efectos de la presente Reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: a) "Planta de Cannabis": Toda planta de Cannabis Sativa L.

b) "Cannabis": Son las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.

c) "Cannabis psicoactivo": Es aquel cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es superior al UNO POR CIENTO (1 %) en peso seco.

d) "Cannabis no psicoactivo": Aquel cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o inferior al UNO POR CIENTO (1 %) en peso seco.

e) "Cáñamo", "Cáñamo industrial y/u hortícola": Planta de cannabis, sus partes, sus semillas y sus derivados (a excepción de las sumidades floridas o con fruto), que contengan hasta el límite máximo de UNO POR CIENTO (1 %) de concentración del componente químico tetrahidrocannabinol (THC) y cuyo destino sean los fines industriales u hortícolas.

f) "Producto derivado": Preparaciones obtenidas a partir de grano, componente vegetal, cannabis o un derivado de cannabis, incluidas las especialidades

medicinales, resinas y formulaciones magistrales, que vaya a ser dispensado o distribuido como producto de consumo humano o veterinario y que cuente con la autorización sanitaria o de comercialización que aplique de acuerdo con el tipo de producto.

g) "Licencia": Es el acto administrativo emitido por la Agencia Chubutense de Cáñamo Industrial y Cannabis Medicinal (ACCICANN) como organismo administrativo, para la realización de las actividades relacionadas con las operaciones que integran la cadena productiva de las semillas, Plantas de Cannabis, Cannabis y de sus productos derivados que no integren la definición de Cáñamo industrial y/u hortícola dispuesta en el inciso "e" del presente artículo.

h) Autorización." Es el acto administrativo emitido por la Agencia Chubutense de Cáñamo Industrial y Cannabis Medicinal (ACCICANN) como organismo administrativo, a través de un régimen simplificado, para la realización de actividades específicamente vinculadas al Cáñamo Industrial y/u hortícola.

i) "Productores": Se entiende por productores a aquellas personas jurídicas que, contando con las licencias y/o autorizaciones pertinentes otorgadas por la Agencia Chubutense de Cáñamo Industrial y Cannabis Medicinal (ACCICANN), desarrollen total o parcialmente cualquier etapa de la cadena productiva regulada en la Ley N° 790/24, quedando sujetos al control y la fiscalización de dicho organismo.

CAPÍTULO II: ADQUISICIÓN DE CANNABIS CON FINES MEDICINALES

Artículo 2°.- Adquisición de cannabis con fines medicinales. Es requisito suficiente para la adquisición de inflorescencias de cannabis y/o sus derivados con fines medicinales la presentación de una receta emitida por un profesional médico con matrícula vigente, que deberá incluir, como mínimo, la identificación del paciente, la del profesional interviniente y la descripción del producto, posología y vía de administración. La dispensa de estos productos se efectuará exclusivamente en los establecimientos habilitados conforme el Artículo 8° de la Ley I N° 790, respetando los protocolos de trazabilidad y controles sanitarios que disponga la autoridad de aplicación.

Los usuarios inscriptos en el REUSCCH y/o REPROCANN podrán adquirir inflorescencias de cannabis y/o sus derivados presentando la credencial y/o Certificación de Acceso al Cannabis con fines terapéuticos (CACT) vigente, en los términos de la normativa provincial y nacional aplicable.

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Agencia Chubutense de Cáñamo Industrial y Cannabis Medicinal (ACCICANN), podrá establecer las normas aclaratorias y complementarias necesarias para asegurar la accesibilidad y la seguridad del paciente, así como la calidad y condiciones de entrega de los

MILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1680

productos dispensados, quedando facultada para adoptar las disposiciones que resulten pertinentes para la efectiva implementación de la presente.

CAPÍTULO III: REGISTROS Y CERTIFICACIONES PARA EL CULTIVO DE CANNABIS CON FINES MEDICINALES

Artículo 3°.- Inscripción y vigencia. La inscripción en el Registro de Usuarios de Cannabis de Chubut (REUSCCH) constituirá la autorización administrativa que habilite, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación, la siembra, el cultivo, el transporte el almacenamiento y la producción de inflorescencias de cannabis y/o sus derivados con fines terapéuticos.

A los fines de desarrollar las actividades comprendidas en la Ley I N.º 790 y en la presente Reglamentación, las asociaciones civiles y fundaciones establecidas o que desarrollen actividades en la Provincia del Chubut deberán encontrarse inscriptas en el REUSCCH.

Dicha autorización tendrá una vigencia de CINCO (5) años, pudiendo solicitarse su renovación dentro de los SEIS (6) meses previos a su vencimiento, conforme a los requisitos y procedimientos que se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 4°.- Condiciones de cultivo. La autoridad de aplicación, mediante resolución, establecerá las condiciones técnicas del cultivo, los rangos de cultivo admitidos, la superficie máxima, el alcance del registro y la cantidad máxima de pacientes asociados, tanto para aquellas asociaciones y/o fundaciones inscriptas en el REUSCCH como para las personas que cultiven en nombre de un familiar o persona a su cargo. Asimismo, definirá las pautas de calidad, seguridad y trazabilidad necesarias.

Podrán suscribirse convenios de cooperación y coordinación operativa con el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN) y otras autoridades competentes, a fin de compatibilizar u homologar las autorizaciones otorgadas previamente por dichos organismos, intercambiar información relevante bajo estrictos protocolos de confidencialidad y protección de datos personales, y asegurar la integridad de la información y el resguardo de la privacidad.

Artículo 5°.- Certificación de acceso. La Certificación de Acceso al Cannabis con fines terapéuticos (CACT) constituirá la constancia de inscripción en el REUSCCH o REPROCANN, según corresponda, conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley I N° 790. Dicha certificación será otorgada exclusivamente a las personas humanas, asociaciones y/o fundaciones que cuenten con la autorización correspondiente.

La autoridad de aplicación implementará un sistema informático para la emisión digital de la certificación que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: la identificación completa del titular o entidad (nombre completo o razón social,

PROVINCIA DEL CHUBUT GOBERNACION

MILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1680

DNI o CUIT), el número de registro y referencia al REUSCCH o REPROCANN, el rango de cultivo autorizado (especificando superficie, cantidades máximas y condiciones), una mención expresa de las actividades autorizadas (siembra, cultivo, almacenamiento, transporte y producción de inflorescencias de cannabis y/o sus derivados con fines terapéuticos), la fecha de emisión y vencimiento coincidentes con el período de vigencia de la autorización, y un código de verificación o mecanismo de seguridad que permita su validación digital. Asimismo, se incluirán pautas sobre la confidencialidad de datos personales y la responsabilidad del titular. La autoridad de aplicación podrá disponer requisitos adicionales, incorporar elementos de seguridad y actualizar el contenido en función de la evolución normativa, tecnológica y operativa del sistema.

La CACT es personal o institucional, según corresponda, no transferible y de uso exclusivo para la actividad autorizada; tiene validez dentro del territorio provincial, sin perjuicio de la coordinación e interoperabilidad con el REPROCANN. La CACT no habilita de modo alguno actividad comercial, industrial ni distribución onerosa; toda actividad amparada por ella se limita al uso medicinal, terapéutico o paliativo del dolor autorizado. La comercialización, industrialización o distribución onerosa requiere las licencias y/o autorizaciones específicas previstas en esta Reglamentación.

Artículo 5°.- bis.- Interoperabilidad. La Secretaría de Salud, en el ámbito del Registro de Usuarios de Cannabis de Chubut (REUSCCH) y conforme a sus competencias, podrá:

a) reconocer u homologar, a los efectos del régimen provincial, las autorizaciones, inscripciones y credenciales emitidas por el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN), de conformidad con la normativa nacional y provincial vigente;

b) establecer mecanismos de interoperabilidad, consulta, validación e intercambio de información con el REPROCANN y con otros registros nacionales o provinciales competentes, mediante los convenios y protocolos que correspondan;

c) requerir la actualización de la documentación y de la información obrante en el REUSCCH cuando se modifique la normativa aplicable o las condiciones consideradas al momento de la inscripción.

El reconocimiento u homologación efectuados en el ámbito provincial no sustituyen las autorizaciones nacionales que resulten exigibles ni amplían el alcance de las autorizaciones originalmente otorgadas.

Las personas humanas, terceros cultivadores, asociaciones y fundaciones deberán mantener actualizada la información relativa a sus domicilios,

PROVINCIA DEL CHUBUT GOBERNACION
FRANCISCO CHIALVA
GENERAL DE GOBIERNO
VINCIA DEL CHUBUT
1680

posteriormente determine la Agencia Chubutense de Cáñamo Industrial y Cannabis Medicinal (ACCICANN), podrán acceder a licencias y/o autorizaciones para el desarrollo de actividades de producción, siembra, cultivo, almacenamiento, transporte, extracción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, análisis, pruebas analíticas, importación, exportación y demás operaciones comprendidas en la cadena productiva del Cannabis Medicinal y del Cáñamo Industrial y/u Hortícola, conforme a la normativa vigente.

Sin perjuicio de la validez y vigencia de las autorizaciones, licencias, inscripciones o registros otorgados por organismos nacionales competentes, toda persona jurídica que pretenda iniciar o desarrollar en la Provincia del Chubut alguna de las actividades comprendidas en el presente capítulo deberá tramitar y obtener previamente ante la ACCICANN la licencia o autorización provincial que corresponda, de acuerdo con la naturaleza y el alcance de la actividad.

Los antecedentes nacionales serán considerados a los fines de la evaluación y, cuando corresponda, del procedimiento simplificado de adecuación, pero no sustituirán ni eximirán de la obtención de la licencia o autorización provincial, ni habilitarán por sí solos el desarrollo de actividades productivas dentro del territorio provincial.

Las licencias y/o autorizaciones expedidas de acuerdo con la presente Reglamentación no podrán ser total o parcialmente transferibles, transmisibles o cedibles a ningún título.

La inscripción en el REUSCCH y las licencias y/o autorizaciones otorgadas por la ACCICANN constituyen regímenes diferenciados. Ningún sujeto podrá encontrarse autorizado simultáneamente en ambos regímenes para desarrollar una misma actividad, debiendo adecuarse al régimen que corresponda según su objeto, escala, finalidad y modalidad operativa.

1. Determinación de Requisitos y Procedimientos:

La ACCICANN, mediante resolución, establecerá los requisitos, alcances, condiciones, modalidades y el procedimiento administrativo para la emisión, otorgamiento, renovación y modificación de licencias y/o autorizaciones, contemplando criterios de seguridad, calidad, trazabilidad, sanidad vegetal, protección de la salud pública, y el cumplimiento de las normas ambientales y de protección de datos personales.

Las licencias y autorizaciones mantendrán su vigencia siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley I N° 790/24, la presente Reglamentación y en las normas complementarias que en consecuencia dicte la Agencia Chubutense de Cáñamo Industrial y Cannabis Medicinal (ACCICANN).

2. Licencias (Cannabis Medicinal):

PROVINCIA DEL CHUBUT GOBERNACION
EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT
1680

La ACCICANN otorgará las siguientes licencias para las actividades relacionadas con semillas, plantas de Cannabis, Cannabis y sus productos derivados, que no se encuentren comprendidos en la definición de Cáñamo industrial y/u hortícola del artículo 1° inciso "e" de la presente:

a) **Licencia de Criadero, Multiplicación y Cultivo:** Comprende la adquisición, manejo, posesión, siembra, cultivo, propagación, desarrollo, creación fitogenética, secado, envasado y disposición final de semillas, esquejes y plantas de Cannabis con fines medicinales.

b) **Licencia de Servicios Logísticos:** Comprende la prestación de servicios de transporte, distribución, almacenamiento, preservación, envasado, disposición final y demás operaciones logísticas dentro de la cadena productiva del Cannabis Medicinal.

c) **Licencia de Producción de Derivados:** Comprende la obtención y elaboración de productos derivados de plantas de Cannabis con fines medicinales.

d) **Licencia de Comercialización:** i) De semillas, plantines y esquejes: Comprende la posesión, guarda con fines comerciales y la compraventa de semillas, plantines y esquejes de Cannabis. ii) De Cannabis y sus derivados: Comprende la posesión, guarda con fines comerciales y la compraventa de Cannabis y sus productos derivados.

e) **Licencia para Estudios y Pruebas Analíticas:** Comprende la realización de análisis y pruebas analíticas en establecimientos habilitados, así como la recepción, posesión y traslado de muestras y la disposición final de semillas, plantas, Cannabis y sus productos derivados.

f) **Licencia para Comercio Exterior:** Comprende las acciones necesarias para la importación con fines comerciales y/o exportación.

Las solicitudes de importación y/o exportación de semillas, plantas de Cannabis, Cannabis y sus productos derivados, así como de semilla, grano y/o fibra de cáñamo, vinculadas a las licencias y/o autorizaciones otorgadas por la ACCICANN, deberán gestionarse en primera instancia ante dicho organismo y, posteriormente, contar con la aprobación de las autoridades competentes en materia de comercio exterior. A tales fines, la ACCICANN podrá expedir dictámenes, informes o certificaciones que acrediten la condición de licenciatario y/o autorizado y que la solicitud se ajusta a las condiciones de la correspondiente licencia y/o autorización, facilitando de este modo la tramitación ante los organismos nacionales intervinientes.

Los titulares de licencias y/o autorizaciones otorgadas por la ACCICANN, en el marco del alcance específico de cada licencia, podrán comercializar, proveer y/o

EMILIA FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1680

abastecer semillas, plantines, esquejes, plantas de cannabis, cannabis y sus productos derivados a los sujetos alcanzados por la Ley Nacional N° 27.350, N° 27.669, sus decretos reglamentarios y normativa complementaria, incluyendo asociaciones, fundaciones, personas jurídicas con proyectos de investigación y desarrollo aprobados por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación, establecimientos habilitados para la dispensa medicinal, organismos públicos, universidades, laboratorios autorizados y demás sujetos que cuenten con autorización nacional y/o provincial vigente, o se encuentren habilitados conforme la Ley I N° 790, la presente Reglamentación y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten.

Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin fines de lucro que se encuentren inscriptas, autorizadas o vinculadas al REUSCCH, al REPROCANN o a proyectos aprobados por resolución del Ministerio de Salud de la Nación en el marco de la Ley Nacional N° 27.350, y que pretendan desarrollar actividades de producción, industrialización, comercialización, distribución onerosa, exportación, elaboración de productos derivados o cualquier otra actividad que exceda el marco estrictamente asociativo, terapéutico, no oneroso o de investigación autorizado, deberán adecuar previamente su estructura jurídica, objeto, inscripción registral, situación fiscal y régimen a la normativa provincial aplicable. La ACCICANN podrá establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud, un régimen de adecuación para estos supuestos, a fin de garantizar la continuidad ordenada de actividades preexistentes, la trazabilidad, la seguridad sanitaria y la incorporación progresiva al régimen productivo provincial.

3. Autorizaciones (Cáñamo Industrial):

La ACCICANN otorgará autorizaciones bajo un régimen simplificado, específicas para el Cáñamo Industrial y/u hortícola:

a) **Autorización Agrícola para la realización de actividades vinculadas al cáñamo industrial (semilla, grano y fibra):** Comprende el cultivo, multiplicación y transporte de semillas, granos y/o fibra de Cáñamo en su totalidad o en alguna de sus partes, sus derivados y/o biomasa.

b) **Autorización Industrial para la realización de actividades vinculadas al cáñamo industrial (semilla, grano y fibra):** Comprende la importación, exportación, comercialización, transporte, distribución, almacenamiento, preservación, envasado, procesamiento y demás servicios conexos de semillas, granos y/o fibra de Cáñamo en su totalidad o en alguna de sus partes, de sus derivados y/o biomasa.

4. Procedimiento de Solicitud, Renovación y Modificación:

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1680

El procedimiento para la obtención de licencias y/o autorizaciones, su renovación una vez finalizada su vigencia, así como la modificación de las condiciones originalmente aprobadas, se desarrollará de acuerdo con las pautas que la ACCICANN establezca mediante las resoluciones pertinentes, contemplando procesos claros, plazos razonables y controles adecuados. Las solicitudes podrán ser:

a) Primera Vez: Las personas jurídicas interesadas presentarán su solicitud ante la ACCICANN, acompañando la documentación que esta establezca por resolución.

b) Renovación: Para la renovación de la licencia o autorización se deberá acreditar el mantenimiento de las condiciones habilitantes y el cumplimiento de las normas actualizadas.

c) Modificación: Toda modificación sustancial de las condiciones autorizadas requerirá una solicitud expresa ante la ACCICANN, la cual evaluará su procedencia y emitirá el acto administrativo correspondiente.

Las licencias y/o autorizaciones tendrán una vigencia mínima de CINCO (5) años, pudiendo la ACCICANN establecer plazos mayores conforme a la naturaleza de las actividades.

5. Régimen Simplificado de Adecuación:

La ACCICANN podrá establecer un Régimen Simplificado de Adecuación para el otorgamiento de licencias y/o autorizaciones a las personas jurídicas que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, cuenten con autorizaciones, inscripciones y/o licencias nacionales vinculadas al cannabis medicinal o al cáñamo industrial, siempre que desarrollen su actividad en la Provincia del Chubut o acrediten radicación efectiva, domicilio operativo, predio, establecimiento o actividad autorizada en jurisdicción provincial.

Podrán solicitar su incorporación al Régimen Simplificado de Adecuación:

a) Las personas jurídicas que tengan aprobado, por resolución del Ministerio de Salud de la Nación, un Proyecto de Investigación y Desarrollo en el marco de la Ley Nacional N° 27.350, sus decretos reglamentarios y normativa complementaria.

b) Las personas jurídicas que cuenten con autorizaciones y/o licencias otorgadas por la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo Industrial y el Cannabis Medicinal (ARICCAME), o el organismo nacional que en el futuro la sustituya o resulte competente.

c) Las personas jurídicas que cuenten con autorizaciones, inscripciones o registros emitidos por organismos nacionales competentes, tales como INASE,

FRANCISCO CHIALVA
SUBSECRETARIO LEGAL DE GOBIERNO

responsables, pacientes o usuarios vinculados, rangos de cultivo y demás datos relevantes para la vigencia y fiscalización de la autorización.

El tratamiento, intercambio y resguardo de los datos personales y sanitarios se realizará de conformidad con la Ley Nacional N° 25.326 y las demás normas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 5°.- ter.- Sistema y trazabilidad. La Secretaría de Salud y la ACCICANN, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán un sistema digital, centralizado e interoperable para la gestión, registración y trazabilidad de las actividades alcanzadas por la presente Reglamentación.

El sistema deberá contemplar, como mínimo:

a) la inscripción, renovación, modificación, suspensión y baja de los sujetos alcanzados;

b) la emisión, actualización y validación de la Certificación de Acceso al Cannabis con fines terapéuticos (CACT);

c) la gestión y el seguimiento de las licencias y autorizaciones otorgadas por la ACCICANN;

d) la registración y actualización de los domicilios, predios, establecimientos y demás lugares vinculados con las actividades autorizadas;

e) la vinculación de pacientes, usuarios, terceros cultivadores, asociaciones y fundaciones;

f) el registro de los rangos de cultivo, actividades autorizadas, responsables y demás datos necesarios para asegurar el control y la trazabilidad;

La Secretaría de Salud y la ACCICANN promoverán la interoperabilidad del sistema con el REPROCANN y con los demás registros nacionales, provinciales o municipales que resulten pertinentes, sujeta a la celebración de los convenios, protocolos de intercambio de información y demás instrumentos que resulten necesarios.

El sistema deberá diferenciar el módulo sanitario correspondiente al Registro de Usuarios de Cannabis de Chubut (REUSCCH), a cargo de la Secretaría de Salud, del módulo productivo correspondiente a las licencias y autorizaciones administradas por la ACCICANN.

El intercambio, tratamiento, almacenamiento y resguardo de la información deberá realizarse conforme a la Ley Nacional N° 25.326 y a las demás normas aplicables en materia de protección de datos personales y sanitarios.

CAPÍTULO IV: PRODUCCIÓN DE CANNABIS MEDICINAL Y CÁÑAMO

Artículo 6°.- Licencias y autorizaciones. Las personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley I N° 790 y aquellos que

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1680

1680

SENASA, ANMAT u otros, vinculados a actividades comprendidas en la Ley I N° 790.

El Régimen Simplificado de Adecuación comprenderá la presentación, evaluación, validación e inscripción provincial de los antecedentes nacionales acompañados, así como la aprobación de un plan de adecuación progresiva a los requisitos técnicos, sanitarios, documentales, ambientales, de seguridad y trazabilidad que establezca la ACCICANN, en coordinación con la Secretaría de Salud cuando corresponda.

En el caso de las personas jurídicas que tengan aprobado, por resolución del Ministerio de Salud de la Nación, un Proyecto de Investigación y Desarrollo en el marco de la Ley Nacional N° 27.350, la inscripción en el REPROCANN como persona jurídica permitida en el marco de la Resolución Ministerial 1780/2025 constituirá un antecedente válido para solicitar la adecuación al régimen productivo provincial, pero no sustituirá las licencias, autorizaciones, inscripciones o controles que correspondan ante la ACCICANN.

La adecuación simplificada podrá habilitar, dentro del alcance aprobado por la ACCICANN, la continuidad ordenada de las actividades preexistentes y, cuando corresponda, la producción, provisión, comercialización o abastecimiento a asociaciones, fundaciones y demás sujetos alcanzados por la Ley Nacional N° 27.350 y 27.669, la Ley I N° 790 y la presente Reglamentación, bajo condiciones de trazabilidad, calidad, seguridad y control sanitario.

La adecuación no importará el reconocimiento automático de derechos, cupos, rangos de cultivo, pacientes vinculados ni autorizaciones incompatibles con la normativa vigente, los que serán evaluados por la autoridad competente conforme el objeto, escala, modalidad y destino de la actividad.

6. Coordinación con la ARICCAME y Adaptación al Régimen Nacional:

La Agencia Chubutense de Cáñamo Industrial y Cannabis Medicinal (ACCICANN) podrá suscribir convenios de cooperación técnica y administrativa con la ARICCAME o el organismo que en un futuro lo reemplace y con otros organismos nacionales y provinciales con competencias específicas en la materia, a fin de definir criterios técnicos, operativos y regulatorios que permitan adecuar el régimen provincial a las disposiciones nacionales vigentes.

Artículo 7°.- Cese y modificaciones. Las personas jurídicas titulares de licencias y/o autorizaciones para la siembra, cultivo de la planta de cannabis y elaboración de sus derivados deberán notificar de manera inmediata a la Agencia Chubutense de Cáñamo Industrial y Cannabis Medicinal (ACCICANN) el cese de las actividades autorizadas, a los fines de proceder a la baja de la licencia y/o autorización otorgada. Una vez recibida y aprobada la solicitud, la ACCICANN

informará a la Secretaría de Salud a los efectos de la actualización de registros y el seguimiento correspondiente.

Cualquier modificación sustancial a la autorización inicialmente otorgada, incluida la variación del domicilio en el cual se desarrolla la actividad de cultivo, requerirá la presentación de una solicitud de modificación ante la ACCICANN, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente. Una vez aprobada la modificación, la ACCICANN informará a la Secretaría de Salud para su conocimiento y fines de control correspondientes.

CAPÍTULO V: DISPENSA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CANNABIS

Artículo 8°.- Dispensa de Productos Derivados del Cannabis. Las farmacias y demás establecimientos autorizados en el marco de la Ley X N°71 en la Provincia del Chubut podrán adquirir inflorescencias, resinas, concentrados y demás productos derivados de Cannabis a los establecimientos autorizados conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley I N° 790 y la presente Reglamentación.

Los sujetos indicados en el párrafo precedente no requerirán de licencia y/o autorización específica para el acopio, dispensa ni elaboración de derivados de Cannabis, quedando, no obstante, sujetos a registro y fiscalización por parte de la autoridad de aplicación, en coordinación con la Agencia Chubutense de Cáñamo Industrial y Cannabis Medicinal (ACCICANN).

La dispensa de dichos productos se efectuará exclusivamente a aquellas personas que cuenten con indicación médica vigente y/o se encuentren inscriptas en el Registro de Usuarios de Cannabis de Chubut (REUSCCH) y/o en el REPROCANN, debiendo presentar la credencial y/o Certificación de Acceso al Cannabis con fines terapéuticos (CACT) correspondiente, de acuerdo con la normativa aplicable.

Las dispensas deberán realizarse conforme los protocolos de trazabilidad, controles de calidad, condiciones de almacenamiento y demás requisitos establecidos en la Ley X N° 71 y su normativa complementaria, así como en las resoluciones y directivas que dicte la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VI: DE LA AGENCIA CHUBUTENSE DE CÁÑAMO INDUSTRIAL Y CANNABIS MEDICINAL

Artículo 9°.- ACCICANN. La Agencia Chubutense de Cáñamo Industrial y Cannabis Medicinal (ACCICANN) funcionará como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Producción y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

La ACCICANN será competente para regular, controlar, fiscalizar y emitir licencias y autorizaciones administrativas relativas a la producción de cannabis

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1680

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

medicinal y de cáñamo industrial y/u hortícola, sus productos derivados y las actividades conexas desarrolladas en el territorio provincial, conforme a la Ley I N° 790, la presente Reglamentación y las normas complementarias que se dicten.

La dirección y administración de la ACCICANN estarán a cargo de un Director Ejecutivo, quien será designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

El Director Ejecutivo durará CUATRO (4) años en sus funciones y podrá ser designado nuevamente por un único período consecutivo. Podrá ser removido por el Poder Ejecutivo Provincial mediante acto fundado.

En caso de ausencia, impedimento o vacancia, el Director Ejecutivo será reemplazado transitoriamente por el funcionario que designe el Poder Ejecutivo Provincial, hasta tanto cese la causa del reemplazo o se efectúe una nueva designación.

El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal de la ACCICANN y será la máxima autoridad administrativa del organismo. Tendrá a su cargo la conducción general, la administración de sus recursos y la firma de las resoluciones, disposiciones, licencias, autorizaciones, convenios y demás actos administrativos emanados de la Agencia.

La ACCICANN podrá establecer delegaciones en distintos puntos del territorio provincial, a fin de asegurar una cobertura integral y eficiente en el ejercicio de sus competencias.

Serán funciones de la ACCICANN:

a) Regular el otorgamiento de licencias y/o autorizaciones a personas jurídicas para las diferentes etapas de la cadena productiva del cannabis medicinal, estableciendo los requisitos, documentación, alcances y modalidades que deberán cumplir los sujetos licenciatarios y/o autorizados.

b) Fiscalizar y controlar, directa o indirectamente, los predios, establecimientos e instalaciones habilitados, pudiendo delegar tareas de inspección y verificación en otros organismos competentes.

c) Promover las condiciones técnicas, sanitarias, de calidad y trazabilidad en la producción, almacenamiento, fraccionamiento, transporte, distribución y comercialización del cannabis y sus derivados.

d) Verificar el cumplimiento de la normativa nacional y provincial aplicable, así como dictar normas complementarias, resoluciones y disposiciones operativas que garanticen su correcta implementación.

e) Coordinar con otros organismos provinciales y nacionales en los aspectos que así lo requieran, a efectos de asegurar la eficacia en el control y la debida integración normativa.

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1680

f) Promover el desarrollo productivo, la innovación, la investigación y la transferencia tecnológica en la cadena productiva del cannabis medicinal y el cáñamo industrial y/u hortícola, fomentando la inversión y la diversificación económica.

g) Mantener registros, sistemas informáticos y herramientas de trazabilidad que garanticen la transparencia, el monitoreo y el control de las actividades reguladas.

h) Establecer las normas regulatorias que recepten las mejores prácticas agrícolas en materia de plantación y cultivo, con sujeción a estándares y certificaciones de calidad a los que deberán ajustarse las personas jurídicas autorizadas en la Provincia del Chubut.

i) Realizar auditorías técnicas y requerimientos de información, por sí o mediante terceros especializados con quienes se celebren convenios, y actuar en coordinación con organismos técnicos provinciales, garantizando el debido proceso.

j) celebrar convenios de cooperación, asistencia técnica, intercambio de información, capacitación, fiscalización y desarrollo tecnológico con organismos públicos, universidades, instituciones científicas y técnicas y demás entidades vinculadas con sus competencias;

k) elaborar y publicar información institucional y estadística sobre el desarrollo de las actividades reguladas, con resguardo de los datos personales, comerciales, industriales y sanitarios protegidos por la normativa vigente;

l) Promover acciones de formación, capacitación y actualización dirigidas a agentes públicos, equipos de salud, fuerzas de seguridad provinciales, operadores judiciales,

Ministerio Público Fiscal, municipios, universidades, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, fundaciones, cooperativas, productores y población en general, con enfoque en acceso informado, reducción de daños, salud pública, derechos humanos, trazabilidad, prevención de desvíos y criterios técnicos de fiscalización.

m) Crear y administrar, por sí o mediante convenios, un Banco o Sistema Provincial de Germoplasma de Cannabis y Cáñamo, destinado a la conservación, caracterización, registro, identificación y trazabilidad genética del material vegetal cultivado en la Provincia del Chubut, en coordinación con la Secretaría de Salud y en articulación con universidades, el CONICET, el INTA, el CENPAT y demás organismos científicos y técnicos competentes.

La estructura orgánico-funcional de la ACCICANN, sus unidades administrativas y técnicas, la planta de personal, los perfiles profesionales, las modalidades de

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1680

contratación y las responsabilidades específicas de cada área serán aprobadas por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Directorio y de conformidad con la normativa presupuestaria y administrativa vigente.

Artículo 10°.- Sin reglamentar.

Artículo 11°.- Sin reglamentar.

Artículo 12°.- Consejo Asesor. El Consejo Asesor de la Agencia Chubutense de Cáñamo Industrial y Cannabis Medicinal (ACCICANN) funcionará como órgano consultivo y de asesoramiento. Sus integrantes serán designados por el Directorio de la ACCICANN, a propuesta de los organismos, instituciones y entidades indicadas en el artículo 12 de la Ley I N.º 790, conforme los criterios de idoneidad, representatividad y especialidad en la materia.

El Consejo Asesor dictará su propio Reglamento Interno de funcionamiento, el cual deberá contemplar, como mínimo, la periodicidad de las reuniones, los mecanismos de toma de decisiones, las modalidades de convocatoria y la forma de elección de sus autoridades internas. Las recomendaciones, informes y propuestas que emita estarán orientadas a colaborar con la ACCICANN en la elaboración, revisión y mejora de las políticas públicas, la normativa vigente, las prácticas productivas y la calidad de los procesos vinculados al cannabis medicinal y al cáñamo industrial.

Los integrantes del Consejo Asesor desempeñarán sus funciones por un plazo de DOS (2) años, en carácter ad honorem, pudiendo ser renovados por períodos sucesivos.

La ACCICANN podrá requerir el asesoramiento del Consejo en todos aquellos temas que estime pertinentes, así como invitar a especialistas externos o representantes de otros organismos a participar de las reuniones, en calidad de consultores, con el objetivo de contar con visiones especializadas que contribuyan a la mejora continua de la cadena productiva del cannabis medicinal y del cáñamo industrial.

Artículo 13°.- Sin reglamentar.

CAPÍTULO VII: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 14°.- Sin reglamentar.

Artículo 15°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 790/24, la Secretaría de Salud tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Llevar y actualizar de forma permanente el Registro de Usuarios de Cannabis de Chubut (REUSCCH), asegurando su correcta operatividad, la protección de los datos personales y la confidencialidad de la información de los usuarios.

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1680

b) Definir las condiciones técnicas del cultivo, los rangos de cultivo permitidos, la superficie máxima, el alcance del registro y la cantidad máxima de pacientes asociados, tanto para asociaciones y/o fundaciones inscriptas como para personas que cultiven en nombre de un familiar o persona a su cargo.

c) Definir y ampliar los usos autorizados del cannabis medicinal, contemplando las nuevas aplicaciones que surjan de la actividad científica, tecnológica e industrial, en resguardo de la normativa vigente, la salud pública, la seguridad jurídica de los actores involucrados, la sustentabilidad ambiental y el desarrollo integral de la cadena productiva.

d) Regular los requisitos de almacenamiento, dispensa y guarda de las recetas médicas a cargo de los profesionales y establecimientos habilitados conforme a la Ley X N° 71 y normativa complementaria, resguardando la trazabilidad de los productos y el control adecuado de su uso medicinal.

e) Otorgar autorizaciones administrativas para el desarrollo de proyectos de investigación y cultivos experimentales, la realización de ensayos clínicos, estudios científicos y nuevas aplicaciones medicinales, promoviendo la innovación y el perfeccionamiento de las terapias basadas en cannabis.

f) Controlar, fiscalizar, requerir información, inspeccionar y supervisar a las asociaciones y fundaciones que desarrollen actividades vinculadas al cannabis medicinal en el marco del REUSCCH, del REPROCANN, de la Ley N° 27.350, de la Resolución MS N° 1780/2025 y de la Ley I N° 790.

g) Establecer el contenido, periodicidad y modalidad de presentación de informes técnicos, médicos, sanitarios, productivos y de trazabilidad que deberán presentar las asociaciones, fundaciones, terceros cultivadores y demás sujetos alcanzados por el régimen sanitario provincial.

h) Realizar auditorías, inspecciones y verificaciones, por personal propio, en forma conjunta con la ACCICANN o mediante terceros especializados con quienes se celebren convenios, garantizando el debido proceso y la notificación previa cuando corresponda. La negativa injustificada a la fiscalización será documentada e informada a la autoridad competente.

i) Articular con los municipios, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la ACCICANN, acciones relativas a habilitaciones locales, uso del suelo, inspecciones complementarias, seguridad, bromatología y prevención de conflictos territoriales, sin que la intervención municipal pueda bloquear ni sustituir las competencias provinciales o nacionales que correspondan.

j) Impulsar, en coordinación con la ACCICANN, el Ministerio de Producción, universidades, municipios y organismos técnicos competentes, programas

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

1680

provinciales de investigación, cultivo, producción, procesamiento o abastecimiento de cannabis con fines medicinales.

k) Propiciar la actualización del Vademécum de Salud Pública de la Provincia del Chubut para la incorporación de inflorescencias de cannabis y sus derivados con fines médicos, terapéuticos y/o paliativos del dolor, conforme prescripción de profesional médico matriculado y la normativa sanitaria aplicable.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16°.- Sin reglamentar.

Artículo 17°.- Sin reglamentar.

Artículo 18°.- Sin reglamentar.

Artículo 19°.- Sin reglamentar.

EMILIANO FRANCISCO CHIALVA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT